RESOLUCIÓN No. 071 DE 2026
(04 de marzo del 2026)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. 009 DEL 2026 (IPMC No. 009 DEL 2026)"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 del 2018, el Decreto 1082 de 2015, como las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de El pital Huila, a través de la secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario Con Funciones de Almacenista Municipal, requiere contratar el

Que en la página del SECOP II, el día 27 de febrero del 2026, se publicó los estudios previos e invitación como los respectivos anexos.

Que ninguna persona natural ni jurídica, presento observaciones a la presente invitación.

Que ninguna persona jurídica ni natural, presento manifestación a MiPymes.

Que la entidad expide el AVISO DE NO MIPYMES, lo cual fue publicado en el SECOP II.

Que vencido el plazo para la entrega de propuestas fijado en la Invitación Pública en el Secop II y, para el día cuatro (4) de marzo de 2026, siendo las 09:00 am, se recibieron la(s) siguiente(s) propuesta(s):

No.	Nombre del Proponente	NIT /C.C.	VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA PRECIOS UNITARIOS
1	IRENE ARTUNDUAGA GONZALEZ	C. C. No. 26.541.906 de El Pital Huila	$536.500
2	MARIA DEL PILAR RAMIREZ DIAZ	C.C. 26.424.760 de Neiva Huila	$556.500

Por lo tanto, se requiere realizar la designación del comité evaluador.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3

"*Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad*

del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que el artículo 8, literal b) del numeral 2, de la Ley 80 de 1993, señala que no podrán participar en procedimientos de selección con la entidad respectiva «*Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante*». De acuerdo con lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-429-97, esta causal de inhabilidad protege el principio de moralidad administrativa, pues «*[...] se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tener influencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa*». (Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes)

Que se hace necesario designar el Comité Evaluador del **PROCESO DE SELECCIÓN DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. 009 DEL 2026,** para que adelante la respectiva evaluación.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el comité evaluador de las propuestas presentadas en virtud del PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. 009 DEL 2026", cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS A TODO COSTO DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS (ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE) PARA APOYO A LA FUERZA PUBLICA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO, CONFORME AL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO No.001 DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"

ARTICULO SEGUNDO: Designar como integrantes del Comité Evaluador los siguientes servidores públicos:

1. **ALEXIS OSPINA SILVA,** secretario de Hacienda y Tesorero Municipal, evaluador parte económica
2. **SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS,** secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario Con Funciones de Almacenista Municipal, Reviso documentos técnicos y económicos
3. **ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS,** Asesor jurídico de contratación, evaluador documentos jurídicos habilitantes
4. **MARIA YIVET TRIVIÑO MARIN,** Contratista Profesional Apoyo contratación, apoyo verificación documentos.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de El pital Huila, a los Cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil Veintiséis (2026).

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE
Alcalde Municipal

Proyecto:
ANDREA PAOLA DIAZ MORALES, Contratista Profesional Apoyo contratación

HOJA FINAL RESOLUCIÓN No. 071 DEL 04 DE MARZO DE 2026